



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Campaña Vacunación contra Carbuncho año 2020 (EX-2020-07195636-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el EX-2020-07195636-GDEBA-DSTAMDAGP, la Ley N° 6.703/61 de Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero y su Decreto Reglamentario N° 66/63, que establecen normas de profilaxis contra, entre otros, el Carbuncho Bacteridiano, mediante vacunación obligatoria de las especies receptoras, y

CONSIDERANDO:

Que Decreto Reglamentario referido en el visto otorga al Ministerio de Desarrollo Agrario (ex Ministerio de Asuntos Agrarios) en su artículo 75, la potestad de determinar la forma, tiempo y época de la vacunación anual obligatoria de los bovinos, ovinos y porcinos contra el Carbuncho Bacteridiano, a propuesta de la Dirección Provincial de Ganadería (ex Dirección de Ganadería), en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el Carbuncho Rural es una Zoonosis Endémica en la provincia de Buenos Aires, la que produce anualmente enfermedad de los trabajadores del ámbito rural y en los de la industria relacionada a la ganadería;

Que dicha Zoonosis se ha cobrado vidas humanas, tanto en la Provincia como en las distintas regiones del país;

Que la vacunación del rodeo es una herramienta fundamental para controlar la aparición y diseminación de la enfermedad;

Que existe en el mercado una vacuna de probada eficiencia y excelente relación costo beneficio;

Que en el año 2019 y 2020 se han denunciado 5 casos respectivamente de carbuncho bovino en la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, se debe desarrollar un sistema de vigilancia epidemiológica que permita conocer en tiempo real, focos de esta enfermedad;

Que mediante la Resolución N° 115/2014 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios se instruyó a la Dirección Provincial de Ganadería para que elabore el “Manual de Operativo” que implemente la vacunación obligatoria contra el Carbunco Bacteridiano en los rodeos bovinos de todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, estableciéndose que tal actuación sea tratada en el marco de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (CoProSA);

Que el Manual Operativo 2019 – Programa de Control Carbunco Bovino, prevé la potestad del Ministerio de Desarrollo Agrario de disponer la forma, tiempos, época y regiones de vacunación obligatoria, contemplando que la campaña de vacunación se extiende entre el 1° de mayo de cada año hasta la finalización de la 2° campaña (primavera) contra la fiebre Aftosa o el 1 de enero de cada año, lo que ocurra después.

Que en la última reunión de la CoProSA fue aprobado de manera unánime que la campaña de vacunación contra la fiebre aftosa en la provincia de Buenos Aires se ajuste al calendario de vacunación antiaftosa a nivel nacional propuesto por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), a fin de unificar criterios nacionales, implicando esta decisión la obligación hacia los productores de realizar la vacunación completa del rodeo (adultos y terneros) en el primer semestre del año con fecha de inicio de la campaña el 9 de marzo de 2020;

Que, en vistas de optimizar recursos, los productores encierran la totalidad de sus animales para la vacunación antiaftosa, y por lo tanto realizan también la vacunación contra el carbunco a los animales adultos;

Que en atención a ello y a la adhesión unánime de la CoProSA al cambio de estrategia de vacunación antiaftosa planteado por el SENASA, la Dirección Provincial de Ganadería, mediante el informe técnico contenido en el IF-2020-07303573-GDEBA-DPGMDAGP vinculado en el orden N° 6 de los Documentos –Con Pase-, propone modificar el inicio del calendario de vacunación contra el Carbunco para el 9 de marzo del corriente, esto es la fecha de inicio de la campaña antiaftosa del SENASA, propiciando el dictado de la presente resolución en orden a adecuar el cronograma considerando a toda vacunación contra el Carbunco realizada en conjunto con la primera campaña de vacunación contra la aftosa -iniciada el 09/03/2020- dentro de la campaña de vacunación anticarbunco 2020, sí y sólo sí los animales hayan recibido como mínimo una dosis de vacuna contra carbunco durante el año 2019, o bien hayan sido vacunados hasta antes de la fecha de inicio de la campaña de vacunación antiaftosa.

Que mediante el Decreto N° 132/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ello conlleva instrumentar una serie de acciones en procura de la continuidad de las actividades productivas ganaderas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires optimizando las prácticas vinculadas a la sanidad animal en línea con los objetivos de vigilancia epidemiológica, disminución de casos, protección de las explotaciones, y control de la aparición y diseminación del Carbunco;

Que resulta necesario, en consecuencia, instrumentar la modificación del calendario de vacunación contra el Carbunco conforme a los términos propuestos por la Dirección Provincial de Ganadería;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 6.703/61 y su Decreto Reglamentario N° 66/63;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Definir el 9 de marzo de 2020 como fecha de inicio de la campaña de vacunación anticarbunco año 2020.

ARTICULO 2°. Considerar a la vacunación contra el Carbunco realizada en conjunto con la primera campaña de vacunación contra la fiebre aftosa, iniciada el 9 de marzo del año 2020, dentro de la campaña de vacunación anticarbunco año 2020.

ARTICULO 3°. La medida establecida en el artículo 2° de la presente resolución aplica únicamente a aquellos animales que han recibido como mínimo una dosis contra carbunco durante la campaña de vacunación del año 2019 o bien durante el año 2020 en fecha previa al 9 de marzo.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.